

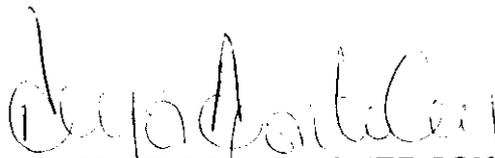
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015201400503-00, informando que existe respuesta de entidad financiera. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta ofrecida por la entidad financiera, visible a folio 246.

Por otro lado, **REQUERIR** a las ejecutadas, BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA para que procedan a cancelar el capital y las costas adeudadas en el presente asunto, tal como se indicó en auto anterior, único valor pendiente de pagar, con el fin de dar por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **044**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Cundinamarca, 17 de noviembre de 2021

GCOE-EMB- 201505070021000

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)
Secretario (a)
Juzgado 015 Laboral del Circuito
jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 63 REFERENCIA 2014-00503
Proceso judicial instaurado por MARIA CANAIDA PAEZ CARDENAS
contra DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Nit. 899.999.114-0

En atención al oficio de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, respetuosamente nos permitimos solicitar se sirva confirmarnos si el proceso 2014-00503 contra DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Nit. 899.999.114-0 y la medida cautelar continua vigente, de ser así sirvase anexar copia de **oficio inicial** y fundamento o si este se encuentra suspendido o desembargado por oficio, de ser así, por favor enviar la copia de este.

Una vez se haya recibido la información mencionada en líneas anteriores, el Banco procederá al acatamiento de la orden, atendiendo el turno correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior En atención al oficio de la referencia, el Banco de Bogotá advierte que los recursos que figuran bajo la titularidad del cliente son de carácter inembargable y en dicho documento se omitió indicar el fundamento legal para ordenar tal medida, tal como lo exige el parágrafo del artículo 594 del C.G.P. Adjuntamos certificado de inembargabilidad.

El Banco de Bogotá ciñe su actuación a lo ordenado en el numeral 5.1 del Capítulo I, Título IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, y especialmente a lo establecido por el parágrafo del art. 594 del Código General del Proceso, dada la inembargabilidad de los recursos afectados con la cautela, debidamente certificados en los términos del art. 40 de la ley 1815 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, quedamos atentos a sus respectivas instrucciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, término dentro del cual deberá brindar información sobre la vigencia del proceso y fundamento legal a modo de excepción al principio de la inembargabilidad o reiterar la orden de embargo, so pena de que esta última se entienda revocada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del 594 del C.G.P.

Quedamos atentos a sus instrucciones. Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón embargos@banco.debogota.com.co.
Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

150+

150 AÑOS

POR 150 MÁS

